

Expediente: **116/16**

Carátula: **SUCESION DE TRINIDAD MARTIRE C/ PEREYRA ERNESTO ANTONIO Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **30/11/2023 - 04:44**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SUCESION DE TRINIDAD MARTIRE, -ACTOR*

27205579198 - *CANCELOS, RUBEN DARIO-DEMANDADO*

90000000000 - *SVALDI, MERCEDES ANGELINA-TERCERO*

23249607444 - *PEREYRA, DORA ORMECINDA-ACTOR*

20277209277 - *CANCELOS, ANTONIO-DEMANDADO*

27213303622 - *FIGUEROA PAEZ, NANCY GRACIELA-DERECHO PROPIO*

27205579198 - *CANCELOS, MARCOS ANTONIO-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 116/16



H20442448157

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

163AÑO

2023

JUICIO: "SUCESIÓN DE TRINIDAD MARTIRE VS. PEREYRA ERNESTO ANTONIO Y OTROS S/ DESALOJO". EXPTE. N° 116/16.

CONCEPCIÓN, 29 de NOVIEMBRE de 2023.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los autos caratulados: " SUCESIÓN DE TRINIDAD MARTIRE VS. PEREYRA ERNESTO ANTONIO Y OTROS S/ DESALOJO ". EXPTE. N° 116/16.-

CONSIDERANDO

Que vienen estos actuados a los efectos de resolver el desistimiento del Proceso y del Derecho que efectuara en fecha 27/10/2023, la Sra. DORA ORMECINDA PEREYRA, actora en autos.-

Manifiesta que por el presente, viene a desistir de la acción y del derecho , y poner fin a la relación procesal que esta parte actora instó contra el Sr. Pereyra Ernesto Antonio y que tuvo fin al momento

en que se concretó con el “Acuerdo de Entrega de Bien”, de fecha 06/04/16, del proceso de mediación, que obra en los presentes actuados, y donde el mismo demandado manifestó su voluntad de hacer entrega del bien, objeto de litis.-

Señala que, habiendo tomado conocimiento del fallecimiento del demandado, es que decidió desistir de La Acción y del Derecho contra el Sr. Pereyra Ernesto Antonio.-

Relata que según consta en autos, a fs. 74 se inicia Juicio de Desalojo por Intrusión, contra los Sres. CANCELOS MARCO ANTONIO, CANCELOS RUBÉN DARÍO Y CANCELOS MARCO ANTONIO (hijo), contra quienes se continúa el juicio, por ser ellos los que se encontraban en el inmueble al momento de llevar a cabo el lanzamiento del demandado, lo que se encuentra constatado por el Juez de Paz interviniente.-

Por proveído de fecha 27/10/2023, del Desistimiento de la Acción y del Derecho peticionados respecto del demandado ERNESTO ANTONIO PEREYRA, atento a lo normado por el art. 252 Procesal, se corre traslado a los herederos del demandado, Sra. Svaldi Mercedes Angelina, e hijos, por el término de ley.-

En fecha de noviembre de 2023, se ponen los autos a despacho para resolver el desistimiento peticionado, proveído notificado a las partes y que una vez firme, corresponde su tratamiento.-

Que el desistimiento del proceso ha sido impetrado en la oportunidad debida, (art. 197 procesal), en mérito que aún no ha recaído Sentencia firme en autos , ya que la decisión se encuentra pendiente de recurso (Codigo Procesal Civil y Comercial de Tucumán"- Comentado, pag. 723).-

Tanto la jurisprudencia como la doctrina son conteste al sostener: "el desistimiento del derecho, como su nombre lo indica, es el acto en cuya virtud el actor declara su voluntad de abdicar el ejercicio del derecho material invocado como fundamento de la pretensión,".-

El art. 253 del C.P.C. dispone: "El desistimiento del derecho impide renovar en el futuro el mismo proceso e importa renuncia al derecho que en el mismo se ejercía. Para desistir del derecho no es necesaria la conformidad de la parte contraria".-

Atento a ello, corresponde acoger favorablemente el desistimiento efectuado con el alcance y efecto previsto en dicha normativa.-

Resta por abordar el tema de las costas que se imponen a la actora atento lo preceptuado por el art. 70 del C.P.C.C..-

Por ello:

RESUELVO

I°)- HACER LUGAR al desistimiento del Derecho, en contra del demandado Sr. ERNESTO ANTONIO PEREYRA, incoada por la Sra. DORA ORMECINDA PEREYRA, actora en autos, en consecuencia téngasela por desistido del derecho con el efecto y alcance previsto en el artículo 253 del C.P.C.C., conforme se considera.-

II°)- COSTAS a la parte actora, conforme se considera.-

HÁGASE SABER.

ANTE MÍ.

Actuación firmada en fecha 29/11/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.